

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**APROBADO EN FECHA 20 ENERO 2010
CON RESOLUCION MINISTERIAL N° 016/2010**

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA

CONTENIDO

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. (OBJETO)
- ARTICULO 2. (PRINCIPIOS Y VALORES)
- ARTICULO 3. (DEFINICIONES)
- ARTICULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

CAPITULO II.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- ARTÍCULO 5. (MARCO LEGAL)
- ARTÍCULO 6. (FINALIDAD)
- ARTÍCULO 7. (NATURALEZA)
- ARTICULO 8. (COORDINACIÓN)
- ARTÍCULO 9. (FUNCIONES)

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- ARTÍCULO 10. (ESTRUCTURA)
- ARTÍCULO 11. (JEFE DE UNIDAD)
- ARTÍCULO 12. (PROFESIONAL AUDITOR)
- ARTÍCULO 13. (PROFESIONAL ABOGADO)
- ARTICULO 14. (PROFESIONAL COMUNICADOR SOCIAL)
- ARTICULO 15. (PROFESIONAL TECNICO SECTOR ENERGETICO)

CAPÍTULO IV

ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

- ARTÍCULO 14. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)
- ARTÍCULO 15. (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)
- ARTÍCULO 16. (SOLICITUDES VERBALES)
- ARTÍCULO 17. (SOLICITUDES ESCRITAS)
- ARTICULO 18. (REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN POR LA UT)
- ARTICULO 19. (ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES)
- ARTICULO 20. (RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES)
- ARTICULO 21. (COSTO DE LA INFORMACIÓN)
- ARTICULO 22. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL)
- ARTICULO 23. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR)
- ARTÍCULO 24. (EXCEPCIONES EN INFORMACIÓN)

ARTÍCULO 25. (DIFUSION DE LA INFORMACIÓN)

ARTÍCULO 26. (DIFUCION DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)

CAPITULO V.

ÉTICA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 27. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA EN EL SERVIDOR PÚBLICO)

ARTICULO 28. (PRINCIPIOS Y VALORES)

ARTICULO 29. (PRINCIPIOS SANCIONATORIOS)

CAPITULO VI

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTICULO 30. (LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

ARTICULO 31. (INTERVENCIÓN DE OFICIO)

ARTICULO 32. (QUEJAS)

ARTICULO 33. (SUGERENCIAS)

ARTICULO 34. (DENUNCIAS)

ARTICULO 35. (DENUNCIAS VERBALES)

ARTICULO 36. (DENUNCIAS ESCRITAS)

ARTICULO 37. (TRATAMIENTO GENERAL DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS)

ARTICULO 38. (ACEPTACIÓN DE DENUNCIA)

ARTICULO 39. (INFORME FINAL)

CAPITULO VII

RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTICULO 40. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL)

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA **MINISTERIO DEL HIDROCARBUROS Y ENERGIA**

CAPITULO I. **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El Objeto del presente Reglamento, es normar la organización, funciones y procedimientos de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y de las entidades bajo tuición o dependencia.

ARTICULO 2. (PRINCIPIOS Y VALORES)

Los principios en que se desarrollara las competencias, atribuciones, funciones, actividades y acciones de los servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energía son los siguientes:

1. **COORDINACIÓN:** Todos y cada uno de los funcionarios de las áreas, unidades organizacionales, instituciones dependientes o bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, coordinará con la Unidad de Transparencia las labores para implementar cuatro componentes: 1) De acceso a la información, 2) Ética Pública, 3) Control Social, 4) Rendición Pública de Cuentas, en concordancia con el artículo 125 del DS N° 29894.
2. **COMPLEMENTARIEDAD:** Todas las Unidades del Ministerio de Hidrocarburos y Energía en el marco de sus atribuciones tienen la obligación de informar, proporcionar documentación e insumos, a requerimiento a la Unidad de Transparencia o cuando conozcan de alguna supuesta irregularidad dentro del Ministerio o de sus entidades bajo tuición o dependencia.
3. **COMPETENCIA:** Desempeño de funciones cuando este emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado Plurinacional, las leyes y las disposiciones reglamentarias, emanadas del MTILCC.
4. **ETICA:** Entendiéndose como el comportamiento en los que converge valores, principios morales, y respeto en relacionamiento con servidores públicos de la entidad, de otras entidades y con los usuarios, administrados y sociedad civil en general, de tal manera que genere una convivencia armoniosa y pacífica, atención y desempeño funcionario eficiente, eficaz y oportuno.

5. **EFICIENCIA:** Es realizar las actividades asignadas, acciones de los ejecutivos y todo servidor público, realizadas de manera oportuna, respondiendo a las necesidades, requerimientos, gestión de la Institución, cumplimiento de objetivos institucionales, de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles, en el marco de lo establecido en disposiciones legales y normativas en vigencia.
6. **EFICACIA:** Alcanzar o lograr los resultados programados y previstos con el fin de lograr impactos positivos en el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en las instituciones bajo su dependencia o tuición.
7. **HONESTIDAD:** El desempeño de las funciones de los servidores públicos deben ser en el marco la verdad, transparencia, equidad, igualdad y justicia.
8. **INDEPENDENCIA:** Desarrollo de actividades y toma de decisiones en el marco de las competencias, atribuciones y funciones enmarcadas en disposiciones legales y normativas en vigencia, sin influencias ni interferencias de funcionarios o terceros. (La Unidad de Transparencia no realizara sus funciones bajo ingerencia o interferencia de funcionarios de mayor o menor jerarquía, o de terceros).
9. **IGUALDAD.** Ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones y oportunidades, rechazando cualquier tipo de discriminación, brindar trato igualitario entre servidores de la administración pública entre los administrados y la sociedad civil en general.
10. **LEGALIDAD:** El accionar de todos los servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energía debe enmarcarse en el cumplimiento de sus competencias, atribuciones y funciones basadas en la Constitución Política del Estado Plurinacional, disposiciones legales y normativas en vigencia, emanados del MTILL.
11. **CONTROL SOCIAL:** Abrir espacios en los que la sociedad civil organizada, los involucrados, los administrados, los usuarios, consumidores y / o beneficiarios accedan a participar y/o informarse sobre el accionar del Ministerio de acuerdo a sus necesidades, inquietudes y responsabilidades.
12. **RESPONSABILIDAD:** Cumplir con el desempeño de las funciones, deberes y obligaciones de manera optima, responsabilizándose por sus acciones y omisiones.

ARTICULO 3. (DEFINICIONES)

Para fines del presente reglamento se tiene las siguientes definiciones:

1. **ACCESO A LA INFORMACIÓN:** Es la obligación de la administración pública a informar y el ejercicio del derecho de los servidores públicos de la entidad, de otras entidades, de los usuarios, de los administrados y de la sociedad civil en general a informarse sobre la gestión de la administración pública, su manejo y los resultados de gestión, a través de mecanismos que permitan viabilizarla.
2. **CONTROL SOCIAL:** Mecanismos y medios de seguimiento, participación y control de la sociedad organizada, en los procesos, acciones y resultados que desarrolla el Ministerio de Hidrocarburos y Energía y las instituciones bajo su dependencia o tuición.
3. **CORRUPCIÓN:** Son todas las acciones u omisiones contrarias a disposiciones legales y normativas conducentes a obtener ventaja y/o beneficio propio o a favor de terceros en el ejercicio de funciones, por parte de un tercero sea o no servidor público.
4. **ÉTICA PÚBLICA:** Es el comportamiento en base a conductas y principios enmarcados en valores de verdad, moral, respeto, igualdad, honestidad, lealtad tendientes al servicio de la sociedad.
5. **INFORMACIÓN PÚBLICA:** El poner en conocimiento a la sociedad en general sobre las actividades, procedimientos, gestión, resultados de la Administración Pública mediante cualquier medio, documento o formato de fácil acceso.
6. **PREVENCIÓN:** Son los mecanismos por los cuales se sensibiliza, concientiza y se informa sobre lo que son los actos de corrupción y sus consecuencias, con el objetivo de evitar la comisión de actos de corrupción.
7. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Acción de poner en conocimiento de la sociedad en general, los resultados obtenidos en la gestión, compromisos asumidos, uso de recursos económicos.
8. **TRANSPARENCIA:** Es mostrar las actividades acciones, decisiones, uso de recursos de la administración pública en todas sus áreas y competencias, a toda la sociedad civil para que esta verifique si el manejo de la administración pública fue honesto, idóneo, veraz, oportuno, confiable.

ARTICULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación obligatoria por todos los servidores públicos y ex servidores sean electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, o contratados, así como para toda persona que preste servicios a nombre o en relación de dependencia con el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, las unidades desconcentradas, instituciones

descentralizadas, autónomas, autárquicas, Empresas Públicas, Sociedades de Economía Mixta, Subsidiarias en la que el Estado tenga participación mayoritaria, cualquiera sea su fuente de remuneración.

CAPITULO II. UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 5. (MARCO LEGAL)

- EL marco legal de la Unidad de Transparencia, es la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo, que en el Artículo 125 establece su creación, la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción aprobado por D.S. 0214 del 22 de julio de 2009, el D.S. 29272 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 3351 de Organización del Poder Ejecutivo, D.S. 28631 de reglamento a la Ley Lope, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), D.S. 28168 de Transparencia en la Gestión Pública, el presente reglamento y normas internas del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

ARTÍCULO 6. (FINALIDAD)

La Unidad de Transparencia tienen la finalidad de transparentar la Gestión Pública del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y las entidades bajo tuición o dependencia, luchar contra la corrupción y prevenir actos de corrupción;

ARTÍCULO 7. (NATURALEZA)

La Unidad de Transparencia es una instancia técnica operativa de la estructura central del Ministerio, dependiente del Ministro de Hidrocarburos y Energía, con potestad para ejecutar acciones tendientes a Transparentar la Gestión Pública; prevenir actos de corrupción, y canalizar denuncias y actos de supuestos hechos de corrupción por servidores públicos del Ministerio a instancias competentes; tiene nivel de coordinación con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

ARTICULO 8. (COORDINACIÓN)

La Unidad de Transparencia coordinará con todas las áreas y/o unidades organizacionales del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y las instituciones descentralizadas, desconcentradas, autónomas o autárquicas y Empresas Públicas.

ARTÍCULO 9. (FUNCIONES)

Las funciones generales de la Unidad de Transparencia son:

1. Asegurar el acceso a la información del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y sus instituciones dependientes y bajo su tuición, a las Organizaciones Sociales y sociedad Civil Organizada.
2. Impulsar y coordinar con las áreas y/o unidades organizacionales correspondientes la implementación de mecanismos que permitan al ciudadano el acceso a la información, de acuerdo a disposiciones legales y normativas y el presente reglamento.
3. Supervisar la actualización permanente de la página WEB con información del Ministerio.
4. Impulsar un adecuado manejo de información en los Archivos de su área.
5. Requerir Información sobre solicitudes de trámites para verificar si son atendidos oportunamente.
6. Promover políticas de difusión de información, tales como boletines, memorias y asegurar que este a disposición de cualquier ciudadano.
7. Promover la ética de los servidores públicos al interior de la Entidad,
8. Coordinar la implementación de un código de ética en el MHE,
9. Velar por el estricto cumplimiento del código de ética por los servidores públicos del MHE.
10. Coordinar la Implementación de un comité de ética dentro del MHE
11. Promover la vigencia, respeto y pleno ejercicio de los derechos, garantías constitucionales de los servidores públicos.;
12. Verificar por el cumplimiento de las sanciones impuestas en los procesos administrativos.
13. Coordinar con Recursos Humanos mecanismos dirigidos a promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta.
14. Propiciar y generar espacios de participación y control social, mediante Talleres y Audiencias públicas.
15. Desarrollar mecanismos para la implementación del control social.
16. Identificar los actores involucrados que pueden ejercer el control social.
17. Verificar el cumplimiento de los resultados de gestión del MHE
18. Verificar si el Ministerio se desenvuelve con Transparencia.
19. Coordinar con cada una de las reparticiones de la Institución las actividades a ser sometidas a rendición de cuentas,
20. Coordinar con los actores sociales y Autoridades de la Institución un cronograma para la rendición de cuentas y los resultados comprometidos, al menos dos veces por gestión;

21. Poner en consideración de las instancias competentes elementos que coadyuven al esclarecimiento y detección de hechos de corrupción, falta de transparencia,
22. Recepcionar denuncias sobre posibles hechos de corrupción o falta de transparencia, que se susciten al interior del Ministerio o al interior de las instancias o instituciones bajo su dependencia o tuición.
23. Solicitar y recopilar toda la información necesaria para esclarecer si la denuncia es o no admisible y en su caso remitirla como prueba a la instancia correspondiente, (Juez Sumariante o Justicia Ordinaria).
24. Efectuar seguimiento de las denuncias que lleguen a instancias investigativas y judiciales.
25. Efectuar levantamiento de datos y realizar seguimiento a todos los casos de recuperación de bienes ilícitamente obtenidos o bienes que hayan sido sustraídos de la entidad y en coordinación con las instancias correspondientes.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 10. (ESTRUCTURA)

La estructura Básica de la Unidad de Transparencia es:

- Jefe de la Unidad
- Profesional Auditor
- Profesional Abogado
- Técnico en el Sector Energético (hidrocarburos y Electricidad)
- Profesional Comunicador Social

Esta estructura básica, puede ser ampliada de acuerdo a las necesidades y recursos disponibles en el Ministerio.

ARTÍCULO 11. (JEFE DE UNIDAD)

Es responsable del funcionamiento de la Unidad y de la supervisión de sus dependientes, su accionar se basa en la Constitución Política del Estado Plurinacional, las disposiciones legales y normativas en vigencia, las normas internas del Ministerio, la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y el presente reglamento.

ARTÍCULO 12. (PROFESIONAL AUDITOR)

Tendrá a su cargo:

1. El desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las funciones del área de Control Social, Rendición de Cuentas, coordinando su trabajo con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y los actores sociales.
2. Supervisar la elaboración del documento e informe que sustente la Rendición Pública de Cuentas en las diferentes etapas.
3. Verificación del cumplimiento del POA por y la Ejecución Presupuestaria de Gestión por muestra a diferentes fechas, en coordinación con Planificación y las Direcciones del MHE.
4. Verificar la aplicación de la Normativa y transparencia en los procesos de Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio y entidades bajo tuición y dependencia.
5. Recibir y apoyar en el análisis y evaluación de las denuncias presentadas a la Unidad de transparencia o derivadas de instancias superiores, en los casos que debe realizarse evaluaciones financieras y económicas, que surjan de actos de corrupción del MHE y entidades bajo tuición, los que deben apoyarse con informes técnicos y legales, para emitir informe a la MAE con copia al MTILCC.

ARTÍCULO 13. (PROFESIONAL ABOGADO)

Tendrá a su cargo:

1. El desarrollo y cumplimiento de todos y cada uno de los principios y valores de Ética Pública y Lucha contra la Corrupción al interior del Ministerio y entidades bajo tuición y dependencia.
2. Recibir, Seguimiento, investigación y evaluación de las denuncias de hechos corrupción, de los servidores públicos del MHE y entidades bajo dependencia y tuición, desde el punto jurídico legal.
3. En caso de tratarse de infracciones al código de ética, por los servidores públicos, se seguirá el procedimiento establecido, en el Código de Ética y la Ley 1178.
4. En caso de tratarse de infracciones administrativas o penales, el informe y resolución que se emita por estas infracciones se deberá valorar lo ético.
5. En caso de tratarse de supuestos hechos de corrupción, remitirá las denuncias y la documentación relacionada al caso, a conocimiento del Jefe de la Unidad de transparencia del Ministerio para que este a su vez remita lo actuado a la instancia competente para que conozca procese y resuelva lo que fuere a derecho.

ARTÍCULO 14. (PROFESIONAL COMUNICADOR SOCIAL)

Tendrá a su cargo:

1. El desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de los principios y valores de Ética Pública y Lucha contra la Corrupción al interior del Ministerio, y entidades bajo tuición.
2. Investigación de hechos de corrupción dentro del sector energético.
3. Coordinara con la sociedad civil organizada y actores sociales para organizar eventos de audiencias públicas de transparencia.
4. Mantendrá informado diariamente al Ministro de Hidrocarburos, en coordinación con la Unidad de Transparencia de todos los hechos de falta de transparencia y denuncias de corrupción en el sector.
5. Elaborara partes diarios de seguimiento a la información en el sector y otros que impliquen.
6. coordinará con la Unidad de Comunicación del MHE para elaborar documentación referente a la Unidad de Transparencia.
7. Coordinara su trabajo con el Ministerio de Transparencia y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 15. (PROFESIONAL TECNICO EN EL SECTOR ENERGETICO)

Tendrá a su cargo:

1. Verificar el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos, por parte de las Empresas que tienen actividades hidrocarburíferas, en las áreas específicas de Exploración, Perforación, Producción de hidrocarburos, Transporte de hidrocarburos, Comercialización de hidrocarburos, Refinación y Redes de gas e Industrialización en el marco de la Ley de Hidrocarburos 3058 y Decreto Supremo de Nacionalización 28701.
2. Solicitar la Estructura de Costos a las compañías en actividades de la cadena productiva de hidrocarburos, para la verificación del buen uso de recursos del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a los Contratos de Operación.
3. Revisar periódicamente los Reglamentos de la Ley de Hidrocarburos.
4. Verificar la elaboración de los informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales respecto a los trabajos ejecutados por YPF, ENDE y sus subsidiarias que desarrollan actividades en la industria petrolera.
5. Informar de los alcances técnicos que se aplican de acuerdo a Ley de Hidrocarburos en las fases de exploración, perforación, producción,

transporte, refinación e industrialización y redes de gas, periódicamente al Ministro de Hidrocarburos y Energía y a la Unidad de Transparencia para su evaluación.

6. Seguimiento y verificación a los Contratos de Operación de las empresas titulares.
7. Seguimiento y control a los Programas de Trabajo y Presupuesto (PTP`s) y a los Planes de Desarrollo (PD`s).

CAPÍTULO IV ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 14. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)

El acceso a la información es instrumento de participación ciudadana que genera inclusión social, permite a los ciudadanos conocer el destino y uso de los recursos públicos, siendo obligación del Ministerio poner a disposición y conocimiento toda información generada o conservada en el Ministerio o en entidades públicas bajo su dependencia y tuición, salvo prescripción del Art. 237 de la Constitución Política del Estado. (La Unidad de Transparencia remitirá un informe a las personas peticionarias).

1. La Unidad de Transparencia supervisará la publicación de la información en el Portal Web institucional, el cual deberá ser permanentemente actualizado, con información del Ministerio de Hidrocarburos y Energía las instituciones bajo su tuición o dependencia, conteniendo como mínimo:

- a. Datos generales institucionales del ministerio, dirección, números de teléfono, fax, correo electrónico.
- b. Misión, visión, principios, objetivos institucionales.
- c. Organigrama.
- d. Presupuesto aprobado por el Tesoro General de la Nación (TGN).
- e. Nomina de Recursos Humanos
- f. Modalidad de selección y contratación del personal.
- g. (Plan Estratégico Institucional), Programación Operativa Anual (POA), programado, ejecutado y resultados de gestión.
- h. Información financiera y no financiera: presupuesto institucional, fuente de financiamiento, escala salarial y balance de gestión, adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados, y nómina de proveedores.
- i. Información de contabilidad y auditoria interna y externa.
- j. Información sobre contrataciones, de bienes y servicios generales y de consultoría.

- k. Estadísticas de atención de las solicitudes de información en la gestión.
 - l. Formularios de solicitud de información.
 - m. Comentarios y sugerencias.
2. Un sistema de archivo institucional de acuerdo a la normativa vigente que permitan mejorar el acceso a la información, debiendo obligatoriamente velar por su conservación, guarda y custodia, conteniendo la información generada o recibida.

La Unidad de Transparencia verificara si el funcionamiento del archivo es el adecuado y cumpla con el objetivo de viabilizar la información, debiendo emitir informe al Ministro en caso que el archivo no cumpla con este objetivo, para que este instruya las medidas correctivas.

3. Políticas de difusión de información de recepción de correspondencia o solicitudes de información.
4. Un sistema de recepción de correspondencia y de solicitudes de información.

ARTÍCULO 15. (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)

Las solicitudes de información podrán ser verbales o escritas, éstas se presentaran ante la instancia encargada de recepción de correspondencia; y será remitida por el canal correspondiente a la instancia competente para atenderla y en máximo 72 horas a la Unidad de Transparencia si es de su competencia, para su procesamiento y respuesta oportuna.

La correspondencia recibida referida a denuncias, quejas o sugerencias deberá ser remitida por conducto regular de manera inmediata a la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 16. (SOLICITUDES VERBALES)

Las solicitudes verbales de información, serán recogidas en un formulario el cual estará a disposición de la ciudadanía, en caso de ser necesario los servidores públicos del Ministerio, ayudaran al peticionario en el llenado del mismo, se exigirá la identificación del mismo.

Dicho formulario contendrá los requisitos establecidos del peticionario y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. (SOLICITUDES ESCRITAS)

Las solicitudes escritas contendrán la descripción clara y precisa de la información que se solicita, los datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la misma, como ser Asunto, fecha de emisión, servidor público que se cree ésta en posesión, u otros que sirvan para identificarla.

ARTICULO 18. (REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN POR LA UT)

La Unidad de Transparencia está facultada para solicitar a cualquier unidad de acuerdo al área de su competencia de la administración central o descentralizada del Ministerio, la remisión de información que considere pertinente, debiendo la misma ser entregada en el plazo máximo de 5 días hábiles, en caso de que la solicitud no pueda ser atendida ésta deberá fundamentar el impedimento para su atención o fundamentar la negativa, la cual solo será aceptada si se ampara en disposiciones legales y normativas en vigencia.

ARTICULO 19. (ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES)

- I.** Si la información solicitada está en poder o conocimiento de la Unidad de Transparencia, esta la hará conocer al peticionario de la información de manera inmediata de acuerdo análisis pertinente, en caso de que el requerimiento sea de información documentada, éste se ajustara a lo dispuesto en disposiciones legales y normativas en vigencia, y el presente reglamento.
- II.** Si la información solicitada no se encuentra en la institución, se orientará a los solicitantes sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera brindar la información que solicitan. Sin embargo a requerimiento del solicitante se responderá de forma escrita en un plazo máximo de 72 horas.

ARTICULO 20. (RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES)

Toda respuesta emitida por la Unidad de Transparencia será formal y fundamentada.

Las respuestas se darán en el plazo máximo de 10 días hábiles, plazo que podrá prorrogarse por cinco días hábiles adicionales, por razones fundamentadas.

En la respuesta se considerara la información solicitada y se adjuntara la documentación o material solicitado cuando corresponda, y se indicará bajo

que forma y modalidades es entregada, o en su caso la justificación de la imposibilidad de documentar la información.

ARTICULO 21. (COSTO DE LA INFORMACIÓN)

La Información solicitada y proporcionada no tiene ningún costo; sin embargo, si la solicitud demanda la erogación de dinero, tales como la reproducción en cualquier medio o la extensión fotocopias simples o legalizadas de algún documento, el costo será cubierto por el solicitante.

ARTICULO 22. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL)

La Unidad de Transparencia tiene la obligación de entregar la información solo en el estado y forma en que se encuentre; y no deberá cambiar absolutamente nada de la información obtenida a causa de la solicitud.

La solicitud de información en ningún caso supone la creación de información adicional que no cuente o que la Institución no tenga obligación de poseer.

Si la solicitud versa en la entrega material de documentación, la información será revisada por la Unidad de Transparencia. En caso que el peticionario solicite copias de la misma, la reproducción correrá por cuenta del solicitante.

Si el solicitante requiere la información en formato digital u otro formato, éste correrá a cargo del solicitante.

ARTICULO 23. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR)

Cuando la Unidad de Transparencia se encuentre imposibilitada materialmente de informar, deberá responder al peticionario, exponiendo por escrito los motivos o causas que impiden atender su solicitud. Estos sólo podrán referirse a la inexistencia de la información o documentación, extravió, pérdida o destrucción.

ARTÍCULO 24. (EXCEPCIONES EN INFORMACIÓN)

La información que con anterioridad a la petición y en virtud a leyes hubiera sido clasificada como reservada y confidencial o no pública, será restringida de manera excepcional.

La información será restringida en los siguientes casos:

- a) Si versa en la intimidad o privacidad de la persona o que está protegida por el secreto profesional.
- b) Si ésta relacionada a la seguridad interna y externa del Estado.

- c) Si su difusión pueda poner en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas.
- d) Las que sean calificadas como confidenciales de acuerdo a disposiciones legales y normativas en vigencia.

ARTÍCULO 25. (DIFUSION DE LA INFORMACIÓN)

El (la) Jefe de Unidad responsable de Acceso a la información, recomendará la creación o implementación de otras formas en las que la Institución puede difundir y dar a conocer la información generada, tales como banners informativos, boletines, afiches cuñas radiales o televisivas, las cuales serán implementadas de acuerdo a la disponibilidad de recursos y designación de presupuesto para ello.

ARTÍCULO 26. (DIFUSION DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)

- I. La Unidad de Transparencia mensualmente remitirá al Ministro, la Información sobre el número de solicitudes recibidas y la forma en la que se procedió en las mismas; además informará sobre la implementación de mecanismos de atención pronta, a los peticionarios de información.
- II. El Jefe de Unidad remitirá un informe mensual a la Máxima Autoridad Ejecutiva, con copia al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.
- III. A efecto de la elaboración de la difusión el responsable del área podrá solicitar información adicional a los informes a la Unidad de transparencia y a todas las dependencias del Ministerio para su procesamiento y difusión.

CAPITULO V.

ÉTICA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 27. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA EN EL SERVIDOR PÚBLICO)

La Unidad de Transparencia promoverá la conducta ética de los servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, impulsará un clima y cultura de relacionamiento entre los funcionarios públicos y de estos con los peticionarios, administrados, organizaciones sociales y sociedad civil en general basada en el cumplimiento del nuevo código de ética, en concordancia con los principios y valores éticos establecidos en la Nueva Constitución Política del Estado.

ARTICULO 28 PRINCIPIOS Y VALORES

Son parte del comportamiento colectivo común producto de la formación, la tradición, la idiosincrasia, el cultivo de virtudes y las cosmovisiones que se traducen en la conducta y actitud de las personas en general y de las servidoras y servidores públicos en particular.

Las directrices éticas rectoras del servidor público se entenderá aquellas imperativos morales o pautas de conducta universales y las que emergen de la cosmovisión indígena plasmados en la Constitución Política del Estado Plurinacional, estos son: Ama Quilla(no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón) los que nos permitirán lograr el "Vivir Bien".

ARTICULO 29. PRINCIPIOS SANCIONATORIOS

Todo servidor público que vulnere la ética (principios y valores), incurre también en omisiones y contravenciones de disposiciones legales afectando la administración pública y los intereses del Estado, por tanto serán pasibles a sanciones previstas en el régimen administrativo/disciplinario y/o penal.

La Unidad de Transparencia, luego de evaluar la conducta de los servidores públicos, determina la existencia de indicios sobre hechos de corrupción, emitirá un informe a la MAE, los que serán remitidos inmediatamente a la instancia correspondiente, para su procesamiento de acuerdo a disposiciones legales y normativas.

El procedimiento y la sanción en procesos administrativos y/o penales deberán valorar en su contenido la implicancia ética de la conducta sancionada.

La Unidad de Transparencia en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, propondrán mecanismos e incentivos dentro la institución, a ser aprobados por la MAE, para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta ética de acuerdo a lo prescrito en los principios y valores que rigen el servicio público y la organización del nuevo Estado Plurinacional.

CAPITULO VI LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTICULO 30. (LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

Es el afronte en contra de los actos de corrupción, mediante mecanismos idóneos y legales a través de procedimientos asumidas por las instancias competentes.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción propondrá herramientas idóneas en el frente contra actos de corrupción, en todos los niveles; además realizará la acumulación de pruebas para la investigación, seguimiento y monitoreo de los supuestos hechos de corrupción de oficio o denuncia, con el fin de advertir indicios y canalizar a las instancias competentes para su tratamiento y coadyuvará en todo el proceso de investigación.

La Unidad de Transparencia solicitará información de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Unidad de Auditoría Interna, y otras instancias del Ministerio sobre el estado de los procesos.

ARTICULO 31. (INTERVENCIÓN DE OFICIO)

La Unidad de Transparencia al tener conocimiento de una supuesta infracción a las normas éticas o posible comisión de hechos de corrupción o falta de transparencia, iniciará de oficio las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, elaborará un informe fundamentado y pormenorizado a la MAE para su consideración y respectivo proceso.

ARTICULO 32. (QUEJAS)

Se considera queja, el reclamo o representación que efectúa cualquier servidor público, persona natural o jurídica pública o privada a través de sus representantes ante el Ministerio o instancia superior.

Se entiende por queja o reclamo cuando esta refiere a:

- a) La mala calidad e inoportunidad de los servicios que presta la institución en cualquiera de sus dependencias, unidades y entidades dependientes o bajo tuición sean descentralizadas, desconcentradas o autárquicas.
- b) La inobservancia o violación de los derechos y garantías que asisten a los servidores públicos, por parte de la institución u otros servidores públicos.
- c) El ambiente adverso para el desarrollo del trabajo.

ARTICULO 33. (SUGERENCIAS)

Se considera sugerencia a aquella recomendación o emisión de opinión sobre aspectos técnicos, administrativos u operativos, que a criterio de quien las emita pueden mejorar la calidad de atención o servicios que presta la institución.

ARTICULO 34. (DENUNCIAS)

Es aquella acción formal que denota la comunicación o puesta en conocimiento sobre supuestas violaciones o contravenciones a una disposición jurídica, o norma interna, considerándose dos tipos de denuncias una verbal y otra escrita:

En los casos a requerimiento del denunciante la Unidad de Transparencia guardara en reserva su identidad, desarrollando un mecanismo seguro de custodia de reserva.

ARTICULO 35. (DENUNCIAS VERBALES)

Las denuncias verbales pueden ser sobre la comisión de un posible hecho de corrupción o falta de transparencia, serán recepcionadas por la Unidad de Transparencia y serán plasmadas en un formulario de denuncia en el que se indicará con precisión los hechos denunciados el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho; y firmada por el denunciante y se adjuntaran las pruebas que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde pueden ser halladas.

ARTICULO 36. (DENUNCIAS ESCRITAS)

Las denuncias escritas sobre la comisión de un posible hecho de corrupción, será presentada a la Unidad de Transparencia, en ella se indicará con precisión el hecho denunciado, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho y adjuntaran las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde pueden ser halladas.

A petición del denunciante, la Unidad de Transparencia mantendrá en reserva la identidad de este.

ARTICULO 37. (TRATAMIENTO GENERAL DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS)

Toda queja, denuncia recibida en la Unidad de Transparencia (UT) será debidamente foliada, registrada por caso, en orden alfa numérico, en sistema computarizado, con información sobre el denunciante y denunciado, y todos los detalles que permitan su ubicación inmediata, a efectos de control, seguimiento y estadísticos.

El Jefe de la Unidad de Transparencia evaluará las quejas y denuncias y determinara si amerita su admisión, en su caso analizará el contenido de estas y determinará su procedencia o improcedencia, en caso de ser procedente remitirá para su procesamiento a la instancia competente para su tratamiento.

De ser improcedentes elaborará un informe que fundamente la improcedencia y procederá al archivo de la misma, este informe será remitido a quien presento la queja o denuncia anunciándole la determinación de su archivo.

Las sugerencias que sean remitidas a la Unidad de Transparencia serán analizadas y en caso de ser aplicables promoverá su aplicación, en las áreas que corresponda debiendo hacer seguimiento de la aplicación.

La Unidad de Transparencia elaborara un manual de procedimientos y será remitido a la MAE para su aprobación

En caso de denuncias de falta de transparencia se identificara si éste hecho corresponde al: Acceso a la Información, Control Social o Rendición de Cuentas, y determinara si es o no procedente para darle el tratamiento correspondiente para subsanar, o enviar a la autoridad competente para su procesamiento según cada caso.

ARTICULO 38. (ACEPTACIÓN DE DENUNCIA)

En caso de admisión de la denuncia la Unidad de Transparencia (UT) tendrá un plazo de 20 días hábiles para recabar documentación que servirá de respaldo para sustentar la denuncia, plazo en el que elaborará un informe en que se considere los antecedentes relación de los hechos y determinara si hay posibilidad que se haya cometido hechos contrarios a disposiciones legales y normativas que ameriten un proceso para el esclarecimiento, debidamente fundamentado, dicho informe será remitido a la MAE.

Todos los funcionarios públicos de la entidad tiene la obligación de presentar la documentación solicitada por la Unidad de Transparencia (UT) para facilitar el trabajo y los objetivos de la unidad, en caso de no hacerlo se tomará como obstrucción del trabajo que tiene que desempeñar e informara de inmediato a la MAE.

ARTICULO 39. (INFORME FINAL)

La Unidad de Transparencia en caso de necesidad de manera justificada ampliara el plazo para el informe final en 10 días adicionales y procederá a evacuar un informe final disponiendo:

- a) Rechazo por falta de indicios de hechos de corrupción y/o transparencia.
- b) En caso de admisión de la denuncia el informe contendrá:
 - Relación de hechos,
 - Vulneración de derecho,

- Análisis legal
- Dispondrá la remisión de los antecedentes a la MAE sugiriendo se instruya a la instancia competente para que prosiga lo que corresponde a derecho.

CAPITULO VII RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTICULO 40. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia en coordinación con toda la estructura de la entidad será la encargada de propiciar, generar e implementar espacios de participación y control social, para brindar información sobre los resultados estratégicos de gestión, sobre el uso de los recursos y para promover la participación de los actores de control sociales.

El Ministerio deberá rendir cuentas por lo menos dos veces en cada gestión estableciéndose una rendición de cuentas parcial y una rendición de cuentas final.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento será compatibilizado por el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción para su aprobación mediante Resolución Bi- Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Unidad de Transparencia elaborara y pondrá en consideración de la MAE, manuales de funciones y de cargos, manual de procedimientos para el desempeño de las labores de la unidad y cumplimiento de sus objetivos y pondrá a consideración de la MAE para su aprobación.